



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**PODER JUDICIAL**

“60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General  
de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas”

2030/2025 “OSEF Y CPS s/ CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DIRECTORES 2025”

## **Junta Electoral**

Art. 123 y ssgtes Ley N° 201

### **ACTA N° 5**

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, siendo las 12:00 horas, se reúne la Junta Electoral, presidida por el Dr. Alejandro Fernández, Juez de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones del Distrito Judicial Sur; e integrada por la Dra. Mariel Jesús Zanini, Jueza del Juzgado de Primera Instancia Electoral; y el Dr. Eduardo Urquiza, Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia; asistidos por la Secretaria, Dra. Cintia Ferreyra; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 126 inciso 1) de la Ley Electoral N° 201, a los fines de dar tratamiento a la cuestión vinculada a la visualización de la oferta electoral en el simulador/pantallas de BUE.

Se deja constancia de que el presente acto se realiza en forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams.

#### **VISTO**

La presentación efectuada por el Sr. Sergio Araque, DNI 29.088.126, Apoderado de la Lista Naranja N° 3 “Jubilados Autoconvocados” -Id. 1167712 en “Lista Naranja s/ ELECCIONES OSEF Y CPS 2025 (Incidente)-, mediante la cual solicita incorporar en el simulador/pantallas la solapa “VOCAL PASIVO CPS” como oferta independiente y adecuar la navegación para que el pasaje entre OSEF y CPS no requiera la selección de “Voto en blanco”.

#### **CONSIDERANDO**

Que en la Audiencia del 16 de octubre de 2025 (Acta N° 2) se exhibió el simulador web del sistema BUE, oportunidad en la que las listas intervinientes efectuaron sus observaciones y pedidos antes de su aprobación definitiva, según lo establecido por el art. 57 de la Ley 201.

Que no existen electores exclusivos de la categoría “VOCAL PASIVO CPS”, por cuanto todos los pasivos beneficiarios del sistema son aportantes a la OSEF, razón por la cual no corresponde la existencia de una solapa/botón específico en el simulador ni la configuración de máquinas BUE que reflejen una oferta exclusiva para dicha categoría.

Que, respecto de la lógica de visualización de la oferta electoral en aquellas máquinas BUE en las que corresponde la exhibición para electores que emiten voto para ambos organismos (OSEF y CPS), esto es, aportantes y beneficiarios del sistema (activos y pasivos, según corresponda): (i) la primera pantalla que se muestra en todas las máquinas es la de los candidatos de la OSEF; (ii) a continuación, la de la CPS; (iii) en ese flujo, el elector debe optar

en la primera pantalla por una lista de candidatos de OSEF o, en su caso, seleccionar “Voto en blanco” para pasar a la segunda pantalla, donde se exhibe la oferta de la CPS.

Que dicha dinámica se exhibió en la audiencia indicada, y ya fue implementada en las elecciones del año 2022.

Que lo único aleatorio y alternado en cada utilización de la máquina por distintos electores es el orden de aparición de los candidatos dentro de cada categoría, no el orden de las pantallas OSEF/CPS.

Que, asimismo, la oportunidad para objetar la disposición de la Junta Electoral en materia de visualización fue durante la audiencia del 16/10/2025 (Acta N° 2), lo que no ocurrió; y que, conforme los criterios asentados por esta Junta (Acta N° 3) y la jurisprudencia de la CNE allí citada, las etapas del cronograma electoral son perentorias y preclusivas —configuradas como un “sistema de esclusas”—, de manera que clausurada una etapa, no procede su reapertura cuando la siguiente ya se encuentra en curso, siendo además imposible introducir alteraciones que comprometan la regularidad del proceso (arts. 52, 54 y 57 Ley N° 201).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — HACER SABER que no existen electores exclusivos de la categoría “VOCAL PASIVO CPS”, en consecuencia, no corresponde la existencia de una solapa/botón “VOCAL PASIVO CPS” en el simulador, ni habrá máquinas el día de la votación que reflejen una oferta exclusiva para esa categoría, toda vez que todos los pasivos beneficiarios del sistema resultan aportantes a la OSEF.

ARTÍCULO 2° — ACLARAR que, en las máquinas de votación BUE que comprenden la exhibición de la oferta electoral para electores que votan a ambos organismos (OSEF y CPS), la primera pantalla que se muestra es la de OSEF y luego la de CPS; debiendo el elector optar en la primera por una lista de candidatos de OSEF o seleccionar “Voto en blanco” para pasar a la pantalla que muestra la oferta de la CPS. El orden de los candidatos dentro de cada categoría se establece de forma aleatoria en cada uso de la máquina, sin alterar el orden de pantallas entre organismos.

ARTÍCULO 3° — RECHAZAR toda petición de modificar el simulador/pantallas BUE en lo relativo al orden de visualización de las ofertas de OSEF y CPS, por extemporánea y precluida la oportunidad procesal para su planteo (Audiencia de 16/10/2025, Acta N° 2), y por resultar materialmente imposible en el estado actual del cronograma, conforme lo ya decidido por esta Junta (Acta N° 3) y los principios de celeridad y seguridad jurídica (arts. 52, 54 y 57 Ley N° 201).

ARTÍCULO 4° — Notificar a las partes intervinientes. Publicar en el sitio web del Juzgado Electoral Provincial y dar difusión institucional.

Debido a su realización virtual, no se suscriben firmas; la Secretaria certifica y se deja constancia en el acta digital que se agrega a los autos.